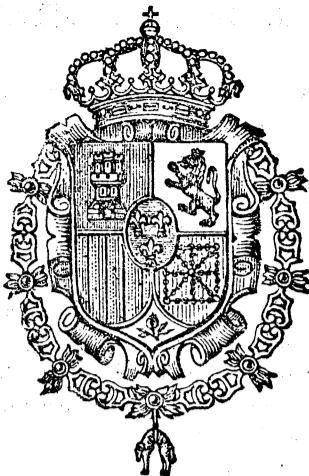


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS		
ULTRAMAR.....	Por tres meses... ..	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que el Administrador de la Aduana de Santander ha elevado á esa Dirección general interesando se le manifieste si con arreglo á lo que dispone el art. 142 de las Ordenanzas, y en vista de haber quedado gravados con los impuestos transitorio y municipal los azúcares de las provincias de Ultramar, pueden admitirse á depósito en el comercial de aquella plaza los citados azúcares:

Considerando que, aun cuando exenta de los derechos de Arancel la referida mercancía, queda sujeta al pago de los impuestos transitorio y municipal que se recaudan en las Aduanas, formando sus rendimientos parte de los ingresos de la Renta:

Considerando que la constitución de los depósitos tiene como principal objeto allegar las mercancías de lejanos países, y tenerlas con el menor gravamen posible á disposición de las demandas de los mercados, tanto nacionales como extranjeros; y

Considerando que recíprocamente á lo dispuesto por el Ministerio de Ultramar respecto de que los vinos peninsulares, á pesar de ser libres de derechos en nuestras provincias ultramarinas, se admitan á depósito en las mismas, nada más natural que en la Península se observe igual procedimiento con los azúcares de que se trata, sin que por esta medida se entienda alterado el régimen que establece el art. 142 de las precitadas Ordenanzas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que los azúcares de las provincias de Ultramar continúen admitiéndose en los depósitos comerciales de la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Chandreja de Queija que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Chandreja de Queija, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal aparece, entre otros particulares que la Sección omite, porque los hechos á que se refiere unos son anteriores á la época de la constitución de la Municipalidad, y no deben por tanto apre-

ciarse para el efecto de la imposición de los correctivos que autoriza la ley orgánica de Ayuntamientos, y otros, por su índole, no pueden ser objeto de estas correcciones; que á pesar de figurar en el libro de actas como aprobado el presupuesto adicional de 1883-84, no se ha formado tal presupuesto; que se no han remitido al Gobierno de la provincia las cuentas del último ejercicio económico; que en el presupuesto de ingresos figuran cantidades inferiores á las que en las cuentas rendidas aparecen como existencias; que no existe padrón de vecindad; que el Archivo no se halla debidamente ordenado, y que los Concejales satisfacen en la actualidad cuotas menores que las que pagaban antes de pertenecer al Ayuntamiento.

La Sección encuentra justificada la providencia del Gobernador, porque evidentemente no podía quedar sin severo correctivo el proceder irregular del Ayuntamiento, que faltando á los deberes que la ley Municipal y las disposiciones vigentes imponen, tiene abandonados servicios de la mayor importancia, entre los cuales merecen especial mención la falta del padrón de vecindad, y tolerado hechos que, como el de consignar en el libro de actas que estaba aprobado un presupuesto que no existía, merece que se ponga en conocimiento de los Tribunales para lo que en derecho proceda.

Cree también la Sección que se debe decir al Gobernador que, además de dictar las medidas conducentes para regularizar la administración del pueblo, esclarezca algunos particulares que se indican en el expediente, y que parecen imputables á Ayuntamientos anteriores, á fin de que si resultan justificados se exija por quien corresponda la oportuna responsabilidad.

A juicio de la Sección, estuvo en su lugar la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, á quien debe darse audiencia á los efectos del art. 124 de la ley Municipal.

En resumen, entiende la Sección que se debe:

1.º Mantener la resolución del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales.

2.º Dar audiencia al Secretario suspenso para resolver en definitiva si procede separarle de este empleo.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que adopte las medidas y que instruya las diligencias que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aranda de Duero que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aranda de Duero, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos:

Resultando que girada una visita de inspección por el Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del referido pueblo, se observó que no existía la caja de tres llaves que la ley ordena para la custodia de los fondos municipales, los cuales se hallaban en poder del Depositario, á quien no se había exigido fianza; que desde 1.º de Julio de 1883 habia dejado de celebrar la Corporación 28 sesiones ordinarias por falta de asistencia

de los Concejales; que no se acordaba la distribución é inversión de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales; que no se habían formado las listas en extracto de las alteraciones ocurridas en el padrón de vecinos, ni remitido á la Diputación provincial el resumen de los habitantes del término municipal, ni publicado á fin de Julio último el resultado de la formación de Secciones para el nombramiento de la Junta, y que el Ayuntamiento acordó en 6 de Julio del presente año el pago de 3.000 pesetas por atrasos del contingente provincial, y dicho pago se efectuó con aplicación al tercer trimestre del ejercicio de 1880 á 81 sin que pudiera apreciarse con cargo á qué capítulo ó presupuesto se hizo por no haberse extendido previamente el necesario libramiento, por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de que se trata;

Y considerando que las faltas que se atribuyen al Ayuntamiento de Aranda de Duero revisten un carácter de tal gravedad que desde luego justifica la corrección impuesta;

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se deja hecho mérito, encargando al Gobernador que adopte las medidas necesarias para que aquella Administración se atempere en un todo á lo prevenido por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el contrato celebrado con la Empresa concesionaria de la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio, y siendo obligatoria la publicación de dicho periódico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 1.º de Agosto de 1876; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que para la adjudicación de este servicio se proceda á la celebración de la correspondiente subasta, la cual se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, aprobado por Real orden de esta fecha.

CONDICIONES.

1.º El arriendo de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento se hará por cinco años forzosos, á contar desde 1.º de Enero de 1885, en que saldrá el primer número, y otros cinco, de que el arrendatario podrá ó no hacer uso, anunciándolo el 1.º de Julio, desde el cuarto en adelante.

2.º Se publicarán dos números al mes, en los días 1.º y 16, que contendrán como *minimum* 128 páginas de impresión, con caracteres de letra elzeviriana de los cuerpos 9 y 10, y en papel de la clase, tamaño y color semejantes al que se ha empleado anteriormente en esta publicación.

3.º Cada número contendrá 50 grabados en el texto y una lámina fuera, componiendo con cada seis números un volumen que tendrá sus correspondientes índices. El arrendatario, de acuerdo con el Director, podrá distribuir el número total de grabados de cada tomo, según el original exija.

4.º Será de cuenta y riesgo del arrendatario el envío y reparto de la *Gaceta* á las corporaciones suscritas; debiendo

hacerse con escrupulosa exactitud en los días señalados en la condición 2.^a

5.^a Se nombrarán de Real orden un Director y dos Redactores de la *Gaceta*, quedando su remuneración á cargo del arrendatario, y la cual no excederá en ningún caso de 6.000 pesetas para el primero, y 3.000 para cada uno de los dos.

6.^a La adquisición de la *Gaceta Agrícola*, según la ley dispone, será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino. El coste de la suscripción no excederá de 30 pesetas al año, cuya cantidad servirá de tipo máximo para la subasta. La recaudación de las suscripciones será de cuenta exclusiva de la empresa.

7.^a La *Gaceta Agrícola* deberá llenar las cuatro quintas partes de cada número por lo menos con escritos propios de su institución; pudiendo disponer el empresario de una quinta parte para publicaciones de Historia, Literatura ó Artes.

8.^a La empresa distribuirá gratis la publicación á 1.500 Ayuntamientos de los de menor vecindario de la Península é islas adyacentes, y 100 más á otros tantos de las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Queda á cargo del Ministerio de Fomento presentar la relación de los 1.600 pueblos.

9.^a Se rebajará el 10 por 100 en el precio de suscripciones á los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas de Agricultura que satisfagan en las oficinas de la empresa, en esta Corte, el importe de aquellas.

10. La empresa publicará todos los domingos un periódico, que se llamará *Semanario oficial y mercantil de la Gaceta Agrícola*, con las disposiciones oficiales de la semana y el precio de los productos agrícolas en los mercados nacionales y extranjeros. Este semanario será gratis para todos los suscriptores, y formará una publicación aparte.

11. En cada número de la *Gaceta*, y fuera de las 128 páginas del texto, tienen derecho á insertar sus anuncios todos los agricultores é industriales españoles, sin que el empresario pueda exigirles más de 25 céntimos de peseta por línea.

12. La Dirección oficial de la *Gaceta* designará la forma y distribución de la misma con la anticipación conveniente, que deberá ser aceptada por el concesionario.

13. La empresa costeará los corresponsales de España y del extranjero, así como los colaboradores, traductores, dibujantes, grabadores y demás personal.

14. La empresa entregará gratis á la Dirección general de Agricultura 100 ejemplares de cada número de la *Gaceta*.

15. Se publicará anualmente y se distribuirá gratis á todas las Corporaciones suscritas un *Almanaque agrícola de la Gaceta*, con grabados y artículos originales.

16. El arrendatario de la *Gaceta Agrícola*, para responder del cumplimiento de su contrato con el Gobierno, prestará una fianza de 30.000 pesetas en metálico ó papel del Estado á precio de cotización, que será consignada en la Caja general de Depósitos y devuelta al terminar el contrato. Esta fianza habrá de reponerse íntegra ó en parte tantas veces cuantas se hubiere aplicado en parte ó en todo á cubrir las responsabilidades que resultaren exigibles por faltas en el cumplimiento del contrato.

17. La *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* se adjudicará en arrendamiento por subasta en pliego cerrado al licitador que, aceptando todas y cada una de las condiciones de este pliego, haga mayor rebaja en el tipo de 30 pesetas en que se fija la suscripción por cada un año.

18. Para tomar parte en la licitación será preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas.

19. La licitación se verificará el día 6 de Noviembre próximo, en el salón de subastas del Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ó del funcionario en quien delegue. Desde la una á la una y media se admitirán á los que acrediten con el resguardo de la Caja de Depósitos haber hecho el exigido por el artículo anterior, los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y que deberán estar arreglados al modelo inserto á continuación.

20. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y será adjudicado el arriendo de la *Gaceta* al que resulte mejor por tor con arreglo á la condición 16. A los demás licitadores se les devolverán en el mismo acto sus correspondientes resguardos.

21. En el caso de que la proposición más ventajosa resulte igual en dos ó más pliegos, se abrirá licitación por pujas orales durante un cuarto de hora únicamente entre sus autores.

22. El remate no será válido hasta que haya obtenido la Real aprobación.

23. A los 15 días de haberse comunicado al mejor postor la aprobación de la subasta presentará éste en el Ministerio de Fomento certificado que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad exigida por la condición 16. De no hacerlo así, el Gobierno anulará el remate, y el depósito de 25.000 pesetas quedará en beneficio del Estado.

24. Cumplidas por el mejor postor todas las condiciones precisas, se procederá á otorgarle escritura, y una vez firmada se le autorizará para relevar el depósito que como licitador hubo de hacer.

Será de cuenta del arrendatario el pago de la escritura y copias que se necesitaren.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de núm., cuarto., se obliga á tomar en arrendamiento la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID del día de de 1884; comprometiéndose además á rebajar el precio de suscripción anual en la cantidad de pesetas céntimos (se expresará en letra la rebaja que se haga).

Madrid.....

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Enrique Ponce de León, Cónsul de Colombia en Cádiz, y á D. Tomás Hernández García, Cónsul de Venezuela en Barcelona.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Adrián del Valle para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Aguadilla (Puerto Rico).

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Al Abogado D. Angel García Goñi Cruz blanca de primera clase por Real orden de 12 de Setiembre de 1884.

Ingenieros.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Enrique Escrivá y Folch grado de Coronel de Ejército por Real orden de 18 de Setiembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Carabineros.

A los Alféreces D. Cipriano Sáez Cortázar, D. Salvador Albert Pomata, D. Francisco González Pérez y D. Luis Esteve y Vallano, empleo de Teniente por Real orden de 23 de Setiembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

Al sargento primero D. Marcelino Llanos y Fernández empleo de Alférez por id. id.

Artillería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Luis Eyquiler y Ruiz empleo de Coronel por Real orden de 25 de Setiembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Estado Mayor de plazas de Cuba.

A los Capitanes, segundos Ayudantes D. Juan Fuentes Andrade, D. Mariano Martínez Gutiérrez y D. Manuel Ortiz Castañeda empleo de Capitán primer Ayudante por Real orden de 2 de Octubre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general, por hallarse aptos para el ascenso.

A los terceros Ayudantes D. Anacleto Torres Pérez y D. Tomás Mansilla Gorostegui empleo de Teniente segundo Ayudante por id. id.

Al sargento primero D. Juan Maza Ledesma empleo de Alférez tercer Ayudante por id. id.

Caballería.

Al primer Profesor, segundo Profesor D. Rafael Fores y Muret empleo de primer Profesor por Real orden de 3 de Octubre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al segundo Profesor, tercer Profesor D. Diego Cano López empleo de segundo Profesor por id. id.

A los Aspirantes D. Ramón Dana Medel y D. Pedro Viciano Castillo y Rivas empleo de tercer Profesor por idem id.

Madrid 11 de Octubre de 1884.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.^o y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Puebla de Don Fadrique, Casabermeja, Algarrobo, Orgiva, Salobreña, Málaga y Coin (por jubilación de D. Salvador Bermúdez), que corresponden á los partidos judiciales de Huéscar, Colmenar, Torrox, Orgiva, Motril, Málaga y Coin respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Coin que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.^o del Real decreto de 17 de Abril último, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Valdepeñas, en el distrito de la Audiencia de Albacete.

- 1 D. Pantaleón A. Fernández Villarejo.
- 2 D. Luis Navarro Ramírez.
- 3 D. Juan Cañete Estremera.
- 4 D. Antonio Tovar y Méndez.
- 5 D. Rafael Ravé Muñoz.
- 6 D. Toribio Sanz Carrasco.
- 7 D. Juan Herrero Poveda.
- 8 D. José Zegrí y Lillo.
- 9 D. Gumersindo Solís de la Huerta.
- 10 D. Antonio Sánchez González.
- 11 D. Eduardo Novella Martínez.

- 12 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 13 D. José Miura Nájera.
- 14 D. Esteban Ruiz Laó.
- 15 D. Ricardo Juan García.
- 16 D. Enrique González Gutiérrez.
- 17 D. José Sánchez de Molina.
- 18 D. Juan García de la Torre.
- 19 D. Mariano Gaité Heredia.
- 20 D. Antonio Bergali Alba.
- 21 D. Pablo Martínez Cervero.
- 22 D. Ricardo Peris Mercier.
- 23 D. José Ortiz Llorca.
- 24 D. Lorenzo Ruiz Rubio.
- 25 D. Rafael Alvarez Reyna.
- 26 D. Mariano Tussó Martín.
- 27 D. Vicente Camino Barban.
- 28 D. José Entrena Rico.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.251 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pese'as.	ADMINISTRACIONES	
		Primera serie.	Segunda serie.
7.014	80.000	Getafe.	Getafe.
14.905	40.000	Carabanchel.	Madrid.
21.438	20.000	Madrid.	Jaén.
2.286	10.000	Granada.	Castellón.
10.354	5.000	Avilés.	Madrid.
23.343	2.500	Madrid.	Gijón.
8.803	2.500	La Unión.	Madrid.
4.818	2.500	Cartagena.	Idem.
8.580	2.500	Monforte de Lemus.	Idem.
15.029	2.500	Getafe.	Getafe.
1.500	2.500	Madrid.	Murcia.
9.824	2.500	Barcelona.	Madrid.
25.097	2.500	Idem.	Zaragoza.
1.037	2.500	Pozuelo.	Sabadell.
13.131	2.500	Sevilla.	Vicálvaro.
21.053	2.500	Barcelona.	Madrid.
22.360	2.500	Madrid.	Málaga.
24.854	2.500	Idem.	Madrid.
9.932	2.500	Barcelona.	Avila.
25.855	2.500	Madrid.	Coruña.
5.243	2.500	Valencia.	Gerona.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero, de 125 pesetas.

Josefa Herrera y Agudo, del Hospicio.

Idem segundo, de id. id.

Maria del Amparo Herrera y Agudo, del id.

Idem tercero, de id. id.

Consuelo Elisa Acín y Verdús, del id.

Idem cuarto, de id. id.

Simona Hernández, del Colegio de la Paz.

Idem quinto, de id. id.

Carolina Cobo Ramirez, del id.

HUÉRFANA

Doña Juana Moreno y Uriá, hija de D. Anacleto, sargento primero de Migueletes, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Octubre de 1884.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.253 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	80.000
1	40.000
1	20.000
2	40.000
18	45.000
1.028	308.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	4.000
2 id. de 1.300 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.600
1.253	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcejes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

42. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. S—949

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Logroño y la de Villanueva de Cameros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Torrecilla en Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.300 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 230 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Logroño á la de Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Logroño y la de Villanueva de Cameros.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Logroño á la de Villanueva de Cameros toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase,

distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcejes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. S—950

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado para el día 18 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de la piedra machacada necesaria para reparar el afirmado de los kilómetros 634 al 639, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 41.840 pesetas 91 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno, hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les es designado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 14 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 14 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de la piedra machacada necesaria para reparar el afirmado de los kilómetros 634 al 639, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones consignadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desestimada toda propuesta en que no se determine la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente). S—959

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 13 de Noviembre, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.000 pinos en los montes llamados Cerro Gordo, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 14 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., del de, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente). S—961

El día 13 de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos en los montes llamados Ensanche de Buenache, término Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 14 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm., del de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente). S—962

El día 13 de Noviembre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.500 pinos en los montes llamados Sierra de Poyatos, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 14 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., del de

y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—963

Gobierno de la provincia de Gerona.

Sección de Fomento.—Montes.

Con arreglo á los artículos 95, 97, 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado anunciar en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID la enajenación en pública subasta de 3.886 pinos del monte Saltegat, perteneciente á la villa de Puigcerdá, por su valoración de 49.830 pesetas, con sujeción á las condiciones generales del plan forestal publicado en los *Boletines* correspondientes á los días 25 y 27 de Agosto próximo pasado y á las que se insertan á continuación. La subasta será simultánea y se celebrará el día 8 del próximo Noviembre, á las doce del mismo, en el Gobierno de esta provincia y en la Alcaldía de Puigcerdá.

Gerona 7 de Octubre de 1884.—El Gobernador, José María Torrecilla.

Condiciones con sujeción á las cuales deberá verificarse la subasta de 3.886 pinos que pueden aprovecharse en el monte denominado Saltegat, perteneciente á la villa de Puigcerdá, durante el corriente año forestal de 1884 á 85.

1.ª En el día y hora señalados en los anuncios correspondientes la subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario á quien delegue sus funciones, y en la Casa Consistorial de la villa de Puigcerdá, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia además al acto del empuje del distrito forestal previamente designado.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose al modelo núm. 1 y acompañados de la cédula personal del postor y de la carta de pago con que éste acredite haber depositado en la del Municipio ó en la Tesorería de la Delegación económica de la provincia el 5 por 100 de la tasación de los productos objeto de la subasta.

3.ª La licitación estará abierta durante media hora, terminada la cual se abrirán los pliegos presentados.

Si entre las proposiciones reputadas como las más ventajosas hubiese algunas iguales, se abrirá nueva licitación por espacio de un cuarto de hora entre los autores de ellas, y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, ó adjudicándose el remate por suerte entre aquellos, si ninguno de ellos quisiese mejorar su proposición.

4.ª En todo lo demás se ajustará el contrato á los pliegos de condiciones que para que sirvan de base á las subastas de los árboles que deben enajenarse durante el presente año forestal fueron publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 102, correspondiente al día 25 de Agosto último.

Gerona 6 de Octubre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Prou.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., cuya personalidad acredita con la cédula adjunta, enterado de los pliegos de condiciones con sujeción á los cuales debe verificarse el aprovechamiento de 3.886 pinos del monte denominado Saltegat, perteneciente á la villa de Puigcerdá, se comprometo á verificarlo, pagando por los citados productos el precio de..... (aquí la cantidad en letra) pesetas, en garantía de cuya proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito exigido de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor.) S—956

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 1.ª del actual, este Gobierno ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Biescas á Panticosa, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.973 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 41.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Huesca 10 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca, con fecha..... de..... de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Biescas á Panticosa, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) S—966

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Setiembre último, este Gobierno ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales

para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa, trozo de Jaca á Santa Cilia, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.385 pesetas y 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 41.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito puede hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Huesca 10 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha..... de..... de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa, trozo de Jaca á Santa Cilia, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) S—967

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

La Dirección general de Obras públicas se ha servido aprobar el proyecto de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de la estación de Archeda al Pinoso.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 25 del próximo venidero Noviembre, á las once de su mañana, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, tenga lugar ante mi Autoridad ó persona en quien al efecto delegue la subasta de dichos acopios bajo el tipo de 3.491 pesetas 92 céntimos que importa el presupuesto de contrata, los que así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 41.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándolas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita, y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Murcia 13 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Ramón de Alfaro Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día..... y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de la estación de Archeda al Pinoso, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) S—970

La Dirección general de Obras públicas se ha servido aprobar el proyecto de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 25 del próximo venidero Noviembre, á las doce de su mañana, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, tenga lugar la subasta de dichos acopios bajo el tipo de 4.514 pesetas 15 céntimos que importa el presupuesto de contrata, los que así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 41.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándolas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita, y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Murcia 13 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Ramón de Alfaro Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*

de esta provincia correspondiente al día....., y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) S—971

Administración del Correo Central.

día 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 243 Blasa Humanes.—Carabanchel.
- 244 Catalina Caballero.—Vallecas.
- 245 Federico Asensi.—Martos.
- 246 Francisco Castillo.—Linares.
- 247 Hijos de Pedro López.—Rioseco.
- 248 Javier Echagüe.—El Pardo.
- 249 Juan del Cacho.—Ayerbe.
- 250 Manuel Martínez.—Colmenar.
- 251 Mariano de la Vega.—Toledo.
- 252 Manuel Alarcón.—Idem.
- 253 Mariano del Pozo.—Getafe.
- 254 Nicolás Montes.—Córdoba.
- 255 Rafael Villa.—Vallecas.
- 256 Teresa Cristina.—Baeza.
- 257 Tomás Marín.—Fregenal.
- 258 Trinidad García.—Vicalvaro.
- 259 Vicente Pedraza.—Carabanchel.
- 260 Venancio Ituruz.—Bilbao.
- 261 Valentín Castillo.—Sajazarra.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 17.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Llerena.....	Agustín Aicort....	Correos, 2.
Sevilla.....	Andrade.....	Preciados, 15, pral.
Jdraque.....	Luisa García.....	Calle del Mantel, 2, bajo.
París.....	Pedro Moreno.....	Sin señas.
E. Murcia.....	D. José Marcial....	Concepción, 9.
Barcelona.....	Comte.....	Calle Abada, 1, pral.
Alicante.....	Ricardo Antoine...	Sin señas.
Barcelona.....	Viuda Soldevilla...	Idem.
Coimbra.....	Joao Moreira.....	Estação Telegrafica.
Alcalá Henares..	Ricardo Sacristán..	Consejo Supremo Guerra.
Sigüenza.....	Agustín Villaverde.	Cuvier, 7, cuarto, exterior derecha.
Irún, enlace....	González.....	Barrio Nuevo, 2.
París.....	Calzada Sevilla....	Sin señas.
Irún.....	Enrique Prugent...	Biblioteca Nacional
Cádiz.....	Bernardo Martínez..	Teatro Comedia.
Granada.....	Manuel Flores.....	Sin señas.
Irún, enlace....	Ventura Roqueta...	Idem.
Londón.....	Ignacio.....	Idem.
Sevilla.....	Severiano Arias...	Príncipe, 14, segundo derecha.
Córdoba.....	Francisco Henes-troso.....	Sin señas.
Torrelavega....	Marcelo Obregón...	Cervantes, 15.
Santander.....	Serafin León.....	Sin señas.
Valladolid.....	Pío Pintor.....	León, 22, tercero.
Miranda, enlace.	Roque.....	Preciados, 22.
Mieres.....	Ibarán.....	Grajal, 15.
<i>Argüelles.</i>		
Mérida, enlace..	Miguel Fernández..	Buen Suceso, 16.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

En el expediente instruido para acreditar el extravío del resguardo de imposición del depósito necesario en metálico por pesetas 2.000 que con fecha 6 de Diciembre de 1881 y bajo los números 6 de entrada y 953 del registro constituyó Don Vicente Colomina en la sucursal de esta provincia como complemento de la fianza para responder del cumplimiento de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, esta Delegación, en observancia de lo que determina el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874, ha acordado anunciar la pérdida en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que si dentro del plazo de dos meses no ocurre reclamación alguna de tercero, poder expedir nuevo resguardo del depósito á disposición de quien corresponda, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Moreno de Guerrero. X—319

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 235, 235 y 244 de 11, 10 y 14 del corriente el anuncio y modelo de proposición para adquirir por medio de subasta urgente varios hierros que se necesitan en el Arsenal de la Carraca con destino á la construcción de los cruceros *Colón* y *Ulla*, se hace saber á cuantos deseen tomar parte en la licitación que el remate tendrá lugar en los puntos anunciados el día 24 del mes corriente á las doce de su mañana, vencidos los 10 días de su publicación.

San Fernando 14 de Octubre de 1884.—Camilo Carlier. S—926

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez la recaudación y administración del arbitrio municipal sobre toda clase de ganado de lujo, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de los días 26 y 30 de Agosto último, y se manifestó en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 75.000 pesetas en la Tesorería de villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 150.000 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa certificación de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento en vista del informe de la Contaduría municipal, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente. La subasta se verificará el día 29 del actual, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del sello 41.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la administración y recaudación del arbitrio municipal sobre toda clase de ganado de lujo, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1884.

(Firma del proponente.) S—953

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURIA.—SECCION DE CONTABILIDAD.—MES DE SETIEMBRE DE 1884

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS

Sección única	CONCEPTOS	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1884-85		Ampliación de 1883-84.	Créditos extraordinarios.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presupuestos ordinario y extraordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE			TOTAL — Pesetas.	TOTAL GENERAL
		PARCIAL	TOTAL					1884-85.	1883-84.	Resultas de ejercicios cerrados.		
	Existencias del mes anterior....		114.744'13	148.369'83	4.909.336'31	55.374'40	2.228.024'37	19.843'03	331.318'85	52.166'85	403.330'73	2.631.355'40
1.º	Propiedades y capitales.....	2.270'06										
2.º	Beneficencia municipal.....	1.563'05										
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	89.917'05										
4.º	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	37.995'28	2.330.721'60	56.082'67	993.194'56	760'28	3.381.059'41	204.438'05			204.438'05	3.585.497'46
5.º	Recargos sobre contribuciones.....	445.644'54										
6.º	Extraordinarios y eventuales.....	0'84										
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	1.753.310'78										
	Reintegros de pagos indebidos.....			5.209'20			5.209'20		1.343'15		1.343'15	6.552'35
		2.445.465'73		209.661'70	2.902.830'87	56.334'38	5.614.292'68	224.283'08	332.662	52.166'85	609.111'93	6.223.404'61

PAGOS

Sección única	CONCEPTOS	PARCIAL	TOTAL	Ampliación de 1883-84.	Créditos extraordinarios.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presupuestos ordinario y extraordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE			TOTAL — Pesetas.	TOTAL GENERAL
								1884-85.	1883-84.	Resultas de ejercicios cerrados.		
GASTOS OBLIGATORIOS												
1.º	Del Ayuntamiento.....	51.076'35										
2.º	Cargas.....	179.889'95										
3.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	828.925'41										
4.º	Alcaldías de distrito y de barrio.....	8.333										
5.º	Policía urbana y rural.....	263.201'23										
6.º	Instrucción pública.....	64.969'12	1.766.579'56	53.485'80	248.650'12	49.477'96	2.118.193'44	68.847'08	60.437		129.304'08	2.247.497'32
7.º	Beneficencia municipal.....	49.300'69										
8.º	Dirección y conservación de obras municipales.....	441.632'32										
9.º	Corrección pública.....	40.000										
10.º	Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	109.031'49										
VOLUNTARIOS												
11.º	Gastos voluntarios.....		20.372'82				20.372'82					20.372'82
	Devolución de ingresos indebidos.....			832'45			832'45					832'45
		1.786.952'38		54.313'25	248.650'12	49.477'96	2.139.398'71	68.847'08	60.437		129.304'08	2.268.702'79

RESUMEN

Importan los ingresos de este mes.....	2.445.465'73	209.661'70	2.902.830'87	56.334'38	5.614.292'68	224.283'08	332.662	52.166'85	609.111'93	6.223.404'61
Idem los pagos de id.....	1.786.952'38	54.313'25	248.650'12	49.477'96	2.139.398'71	68.847'08	60.437		129.304'08	2.268.702'79
Existencia para 1.º del siguiente.....	658.513'35	155.348'45	2.654.180'75	6.856'42	3.474.893'97	155.436	272.205	52.166'85	479.807'85	3.954.701'82

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

CONTADURIA.—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.—MES DE SETIEMBRE DE 1884.

Situación de los presupuestos ordinario, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1884 á 1885.

INGRESOS

Sección única	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta la fecha.	CRÉDITOS pendientes de realización — Pesetas.
1.º	Propiedades y capitales.....	260.473'48	40.281'56	219.191'92
2.º	Beneficencia.....	88.096	5.044'05	83.051'95
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.300.847'37	241.947'03	1.058.900'34
4.º	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	897.112'26	120.982'81	776.129'45
5.º	Recargos sobre contribuciones.....	2.800.000	688.795'51	2.111.204'49
6.º	Extraordinarios y eventuales.....	6.000	0'84	5.999'16
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	21.306.060	4.578.480'74	16.727.579'26
	TOTAL.....	26.658.589'41	5.645.502'54	21.013.086'87
	Créditos extraordinarios.....	6.662.246'07	3.360.293'78	3.301.952'29
	Idem especial del ensanche.....	1.117.482'99	276.645'08	840.837'91

PAGOS

Secciones.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	PAGOS EFECTIVOS	OBLIGACIONES pendientes de pago.	TOTAL Pesetas.	CRÉDITOS disponibles de lo presupuesto.	
Gastos obligatorios:	1.ª Gastos del Ayuntamiento.....	729.800	456.385'01	5.718'50	162.403'51	567.666'49	
	2.ª Cargas.....	6.343.189'89	510.664'39	315.614'49	826.279'08	5.520.140'81	
	3.ª Obligaciones extrañas á los servicios municipales.	9.492.449'60	2.388.170'24	49.303	2.437.473'24	7.054.976'36	
	4.ª Alcaldías de distrito y de barrio.....	267.365	42.559'21	16.792'74	59.351'95	208.013'05	
	5.ª Policía urbana y rural.....	3.684.218'07	781.296'61	66.278'14	847.574'75	2.836.643'32	
	6.ª Instrucción pública.....	974.537'50	227.392	16.242'32	243.634'32	730.903'18	
	7.ª Beneficencia municipal.....	901.090'50	108.022'13	71.461'30	179.490'43	721.600'07	
	8.ª Dirección y conservación de obras.....	1.642.609'50	309.023'05	231.098'62	340.121'67	1.402.487'83	
	9.ª Corrección pública.....	457.76'42	92.000	"	92.000	365.760'42	
	10.ª Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.339.617	324.191'63	405	324.296'63	1.015.320'37	
	11.ª Gastos voluntarios.....	825.951'63	47.274'33	2.834	50.108'33	775.843'30	
		TOTAL.....	26.658.589'41	4.986.985'80	775.448'41	5.762.433'91	20.896.155'20
		Créditos extraordinarios.....	6.662.246.07	706.113'03	11.500'75	717.613'78	5.944.632'29
		Idem especial del ensanche.....	1.117.482'99	121.209'08	11.642'36	132.851'44	984.631'55

Madrid 1.ª de Octubre de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Setiembre de 1884.

METÁLICO

	SISAS	DEPÓSITOS			TOTAL Pesetas.
		Gubernativos	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Agosto.....	36.948'99	465.094'09	8.708'86	67.900'98	578.652'92
Ingresos durante el actual.....	"	27.784'39	"	"	27.784'39
Salidas en el id.....	36.948'99	492.848'48	8.708'86	67.900'98	606.407'31
Existencia para el mes siguiente.....	7.639'28	38.398'19	"	3.274'85	49.212'32
Existencia para el mes siguiente.....	29.409'71	454.480'29	8.708'86	64.626'13	537.194'99

PAPEL

	DEL AYUNTAMIENTO	DEPÓSITOS			TOTAL Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Agosto.....	975.116'50	227.749'88	41.640'60	628.933'02	4.873.440
Ingresos durante el actual.....	1.163.449'86	"	"	307'15	1.163.757'01
Salidas en el id.....	2.138.566'36	227.749'88	41.640'60	629.240'17	3.037.497'01
Existencia para el mes siguiente.....	1.628.763'36	"	"	20.307'15	1.649.072'51
Existencia para el mes siguiente.....	509.801	227.749'88	41.640'60	608.933'02	4.388.124'50

Madrid 1.ª de Octubre de 1884.—Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en la causa criminal seguida contra María Clara Diez Tapia é Isidro Rodríguez Díez por robo, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de su Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de los Canónigos, los efectos siguientes:

- Una cómoda chapeada de caoba, con cuatro cajones, en mediano uso.
- Seis sillas, sofá y dos butacas, en mediano uso.
- Un espejo marco derado, también en mediano uso.
- Dos clavos romanos, uno sólo la espiga.
- Un reloj centro sobredorado, sin llave, con su fanal.
- Seis metros de alfombra de fieltro.
- Seis sillas catalanas, piés torneados, asiento de paja y un sofá, todo estropeado.
- Una mesa de madera de pino.
- Una cafetera de estaño.
- Un frogadero de pino.
- Un colgador barnizado en negro, y otro colgador de cortina dorado.

Cuyos efectos han sido tasados en 139 pesetas 50 céntimos, y se encuentran en poder del Depositario D. Valeriano Mena, que habita en la calle del Lobo, núm. 13, piso segundo, el que ha sido requerido al efecto para que los ponga de manifiesto á las personas que lo soliciten; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de su tasación, y que se devolverá en el acto al que no fuese rematante, quedando la de éste á las resultas de la subasta.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—V. B.—Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca. 431—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se hace saber por medio del presente que por Doña Concepción Mauri y Vidal, vecina de esta Corte, obrando en interés de su hijo natural, reconocido, de 13 años y nueve meses de edad, llamado Fernando Manuel Narciso Mauri, se ha presentado escrito en 7 del actual, manifestando que á su referido hijo Fernando Manuel Narciso, y por escritura pública otorgada en Barcelona en 9 de Julio de este año ante el Notario D. Joaquín Serra, le hizo donación su tío D. Antonio Mauri de unas fincas situadas en el distrito municipal de Esparraguera, provincia de Barcelona, con la condición precisa de que había de anteponer al apellido Mauri el de Puig, que es el nombre que de antiguo lleva la principal de las fincas donadas; que siendo su deber el evitar perjuicios á los intereses de su hijo, puesto que si la condición de anteponer el apellido Puig al de Mauri no fuese cumplida perdería las fincas donadas y quedaría sin efecto la donación, y siendo por otra parte muy racional y plausible el corresponder á los deseos del D. Antonio Mauri, adoptando su hijo el apellido mencionado de Puig, se hacía necesaria la promoción del oportuno expediente para que pudiese ser inscrita la variante de apellido, convirtiéndole en Puig Mauri; y le promovía desde luego solicitando que se cumpliese con lo dispuesto en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil; á virtud de lo acordado en providencia de 13 del actual se expide el presente, por medio del cual se hace saber la solicitud deducida por Doña Concepción Mauri y Vidal á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—V. B.—Eduardo Réus García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—520

OROTAVA

D. César Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa, accidental de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que dotan el mayorazgo fundado por Rodrigo Yúsar, vecino que fué de esta isla de Tenerife, por su testamento otorgado en 11 de Octubre de 1536 ante Ruy García de

Estrada, Escribano público que fué de esta villa, sin que se exprese el pueblo del otorgamiento ni el de la naturaleza del testador.

Adviértese que según la fundación fué llamado en primer lugar al goce de los bienes de dicho establecimiento vincular Hernando de Castro, hijo de Rodrigo Yanes y de Leonor Yúsar, hermana del fundador; á falta de aquél el hermano varón mayor, y á falta de varones Leonor Yúsar, hija de la expresada; lo mismo que si faltara ésta, sus hermanas por orden de mayor edad, debiendo los sucesores posteriores guardar las mismas reglas de preferencia de varón á hembra, y de mayor á menor, entre los descendientes del último poseedor.

Adviértese también que Doña María Rosa Bethencourt y García promovió información para perpetua memoria, á fin de acreditar que su padre D. José Bethencourt y Castro estuvo hasta su muerte en posesión de los bienes de dicho mayorazgo, cuya información fué aprobada por auto de este Juzgado fecha 28 de Marzo último.

Y finalmente, se advierte que el juicio ha sido promovido por la Doña María Rosa Bethencourt, hija mayor de dicho Don José Bethencourt y Castro, sin que hasta la fecha se haya presentado otra persona alguna alegando derecho á la expresada vinculación, debiendo los que se consideren asistidos de él comparecer á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de no ser oído en este juicio el que no lo verificare dentro de este último plazo.

Dado en la Orotava á 19 de Setiembre de 1884.—César Benítez.—Por mandado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia. X—521

VILLARCAYO

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. José Cámara y D. Cipriano Santana, Curadores de los menores D. Fermín, D. Clemente, D. Valeriano y Doña Eloisa Arnáiz Ezquerra, y por medio del Procurador Peña, se ha presentado en este Juzgado un escrito exponiendo que D. Manuel Arnáiz Hoyo, padre de dichos menores, desempeñó en este partido el cargo de Registrador de la propiedad desde el 27 de Febrero de 1862 hasta el año de 1870 en que cesó por renuncia, por lo cual intentan incoar ante el Tribunal competente el oportuno expediente para que se les devuelva la fianza prestada para el desempeño de dicho cargo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, y á fin de poder proveer á los interesados de la certificación que prescribe el 280 de su reglamento, se anuncia la pretensión por este tercer edicto, para que en el espacio de tres años, contados desde el 13 de Marzo del año último, llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción en contra del citado ex-Registrador D. Manuel Arnáiz, ya finado, por razón de su cargo.

Dado en Villarcayo á 1.ª de Octubre de 1884.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por orden de S. S., Manuel Rasines. J—730

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Peninsular Azucarera.

En virtud de lo prevenido en el art. 20 de los estatutos, la Junta directiva ha acordado convocar á la general ordinaria para el día 4 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Aviñó, 34, segundo, donde estará de manifiesto el balance correspondiente al ejercicio último desde el día 27 del corriente mes.

Los señores accionistas con derecho de asistencia podrán servirse pasar á recoger la respectiva papeleta que les será entregada previo el depósito de sus acciones en las oficinas de esta Compañía todos los días laborables, de diez á una, hasta el 31 inclusive.

Barcelona 17 de Octubre de 1884.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Administrador, Ricardo Vilches. X—524

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 9, vencimiento de 1.ª de Noviembre de 1884, de las obligaciones del 3 por 100 de la Compañía, se pagará desde la citada fecha á razón de francos 727½ líquidos.

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, n.º 3.
En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.
En Madrid, á razón de pesetas 7'318 por cupón, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.
En Barcelona, á razón de pesetas 7'318 por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.
Madrid 17 de Octubre de 1884. — El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—322

MINAS DE BÉLMEZ

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción del carbón en el primer semestre de 1884.
El reparto se hará á razón de pesetas 1'25 por cupón. Los tenedores podrán presentar el cupón núm. 29 al cobro desde el día 1.º de Noviembre próximo en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.
Madrid 17 de Octubre de 1884. — El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—323

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 17 de Octubre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO

Día 16.

Orense..... 773'2 | 43'5 | E..... | Brisa... | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. Columns include 'Día 16.' and 'Día 17.'. Rows list various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates or benefits, such as 'Albacete... 1/2', 'Logroño... 1/4', etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE OCTUBRE

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'. Includes entries like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext. á 59'85', 'Idem id. interior... á 59 1/4', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60.
París, á ocho días vista, fr., 4'96.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 223.—Carneros, 300.—Terneras, 75.—Ovejas, 143.—Total, 743.

Su peso en kilogramos..... 47.929'730.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'48 á 1'32 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'36 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., and a total of 61.593'74.

Madrid 17 de Octubre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 61 y 62 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El jueves último celebró junta la Real Academia Española bajo la presidencia de D. Aureliano Fernández-Guerra.

Las comisiones de Diccionario y Etimología dieron cuenta del estado avanzado de sus trabajos; el Sr. Cañete propuso que la Academia se suscribiera á una obra del Sr. Rada y Delgado sobre interpretación de jeroglíficos mejicanos; se dió cuenta de varias comunicaciones remitidas por las Academias americanas correspondientes de la Española; el Sr. Menéndez Pelayo leyó un brillante informe del primer cuaderno del Diccionario español que empieza á publicar en Colombia el Académico correspondiente Sr. Cuervo; el Sr. Alarcón leyó otro de la comisión examinadora de novelas presentadas á concurso de premio, acordándose que desde la próxima junta comiencen á leerse las mismas; el Sr. Cañete propuso que constase en actas la satisfacción de la Academia por el nombramiento del señor Tamayo para Director de la Biblioteca Nacional; por último, se examinaron algunas cédulas para Diccionario suscritas por la Academia mejicana y por el Sr. Quirós de los Ríos, y se levantó la sesión.

Con éxito lisonjero se ha estrenado en el teatro de la Comedia una pieza en un acto titulada 'De Miraflores y á prueba!' original de D. Eloy Perillán y Buxó. Tanto el autor como los dos únicos actores que toman parte en su desempeño, la señorita Rodríguez y el Sr. Rubio, tuvieron que presentarse al final de la obra repetidas veces por los aplausos del distinguido público que asistió al estreno del juguete.

Hoy sábado se verificará en el circo de Price el beneficio del popular clown Tony-Grice.

Las obras que Mme. Ana Judic ha escogido para su beneficio son: Chansonnettes, Je renie ma femme, Josephine, Chamou, segundo acto de La femme á Papa y No hay Pirineos, pieza española que cantará dicha actriz en castellano.

SANTOS DEL DIA

San Lucas, Evangelista, y San Julián, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La Pasionaria.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Beneficio de Mad. Judic.—Je renie ma femme.—Clary contre Clary.—Chansonnettes de Mad. Judic.—La femme á Papa.—No hay Pirineos.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—El milagro de la Virgen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Los dulces de la boda.—De Miraflores y á prueba!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 3.º.—La Traviata.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Por asalto.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 3.º par.—Bocaccio.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Escurrir el bullo.—Vivir para ver.—Ni más ni menos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Los dos sordos.—Ya somos tres.

A las diez.—La gran comedia.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafría.—Un Capitán de lanceros.—Picio, Adam y compañía.—Los bandos de Villafría.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función á beneficio del popular clown Tony-Grice.